

VIERNES, 26 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 122

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-4133 *Orden MED/10/2020, de 19 de junio, por la que se establecen las normas que regulan la pesca recreativa del pulpo (*Octopus vulgaris*) en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De conformidad con las competencias asumidas por el Estatuto de Autonomía para Cantabria, el artículo 24.12 determina que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, que asumió con el Real Decreto 3114/1982, de 24 de julio, por el que la Administración del Estado transfiere competencias en materia de pesca en aguas interiores y actividades recreativas a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En base a estas competencias se publicó el vigente Decreto 45/2002, de 4 de abril, por el que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo, que fue parcialmente modificado por el Decreto 43/2010, de 8 de julio y el Decreto 99/2019, de 18 de julio, recogiendo en la última modificación al pulpo (*Octopus vulgaris*) como especie permitida en el ejercicio de la actividad de la pesca recreativa.

Al objeto de regular la actividad de la pesca recreativa del pulpo (*Octopus vulgaris*) en Cantabria, bajo los criterios de sostenibilidad de los recursos pesqueros, y una vez analizados los estudios científico-técnicos que se han llevado a cabo para la evaluación de éste recurso de la región, se hace necesario el establecimiento de las normas que rijan el desarrollo de la pesca recreativa dirigida al pulpo.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que me confiere en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto la regulación de la pesca del pulpo (*Octopus vulgaris*) en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca recreativa.

Artículo 2.- Período hábil.

El período hábil para la pesca recreativa del pulpo comprende del 1 de julio al 30 de septiembre, el resto del año permanece vedada.

Artículo 3.- Peso mínimo de captura y cupo.

El peso mínimo de captura para el pulpo será de 1 kg, estableciendo un cupo máximo de un ejemplar por licencia y día.

Artículo 4.- Artes y útiles permitidos.

1. En el ejercicio de la pesca marítima de recreo del pulpo, sólo se permitirán el uso de los siguientes artes y útiles:

- Gamo con uno o dos anzuelos.
- Vara cebada con atrayente artificial o natural. Este útil se podrá emplear de forma auxiliar al gamo.

VIERNES, 26 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 122

- Dos cañas o sedales con un máximo de seis anzuelos.
- 2. A los efectos de esta disposición los señuelos artificiales se consideran como anzuelos y se permite, como útil auxiliar, el uso de la sacadera o redeño.

Artículo 5.- Limitaciones a la pesca recreativa del pulpo.

1. El ejercicio de la pesca recreativa del pulpo desde tierra con gamo y/o vara cebada se realizará únicamente en horario diurno comprendido entre las 07:00 y las 21:00 horas.
2. No está permitida la pesca recreativa del pulpo desde tierra empleando como útiles de pesca el gamo y/o la vara cebada en el interior de las rías y bahías cuyas aguas quedan delimitadas, a efectos de la presente normativa, por las líneas de referencia descritas en el Anexo I de la Orden MED/45/2017, de 17 de noviembre, por la que se establecen las normas que regulan el ejercicio del marisqueo a flote en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. Queda prohibida la pesca recreativa del pulpo en el litoral de la punta de Sonabia, isla de Mouro y la península de la Magdalena dentro de las zonas cuyos límites se describen en los Anexos I y II de la Orden de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, de 6 de agosto de 1986. Ver delimitación en Anexo adjunto.

Artículo 6.- Permiso de captura para pescadores recreativos.

1. Con el objeto de controlar el esfuerzo pesquero realizado por este segmento de pescadores, para la pesca del pulpo con licencia de pesca marítima recreativa se deberá disponer de un permiso específico temporal.
2. El permiso para la pesca del pulpo sólo será válido para el día solicitado.
3. El permiso obtenido para la pesca recreativa del pulpo es personal e intransferible y para acreditar su validez se deberá aportar en el ejercicio de la actividad, la licencia de pesca recreativa de primera clase en vigor y un documento que acredite la identidad del poseedor del permiso.
4. Por Resolución de la Dirección General de Pesca y Alimentación se establecerán: el cupo de permisos para cada campaña y la apertura de la campaña para la pesca recreativa del pulpo. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria antes del comienzo del periodo hábil.

Artículo 7.- Procedimiento para la expedición del permiso de captura.

1. La expedición del permiso para la pesca de pulpo únicamente se podrá realizar telemáticamente a través de la Plataforma del Gobierno de Cantabria en Internet (<http://aplicacionesweb.cantabria.es/solia/bienvenida.htm>).
2. El permiso para la pesca del pulpo se podrá obtener con una antelación máxima de siete días naturales al inicio de la campaña.
3. El titular de la licencia de pesca marítima de recreo deberá seleccionar en la aplicación uno de los tres sectores en los que se ha dividido el litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria para indicar dónde desea realizar la práctica de la pesca recreativa del pulpo.
4. Una vez finalizada la cumplimentación del formulario para la obtención del permiso de pesca del pulpo, se genera un documento en formato "pdf" que el titular puede descargarse o imprimirse sin limitaciones.
5. La expedición de sucesivos permisos de pesca del pulpo para el mismo titular de la licencia de la pesca marítima recreativa durante la campaña de 2020 requiere la cumplimentación de un breve formulario que recoge información sobre la captura obtenida con el anterior permiso concedido. La información aportada por los pescadores recreativos se recoge con fines estadísticos y para optimizar la gestión y el control del recurso.

VIERNES, 26 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 122

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Facultad de aplicación

Se faculta a la directora general de Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de junio de 2020.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

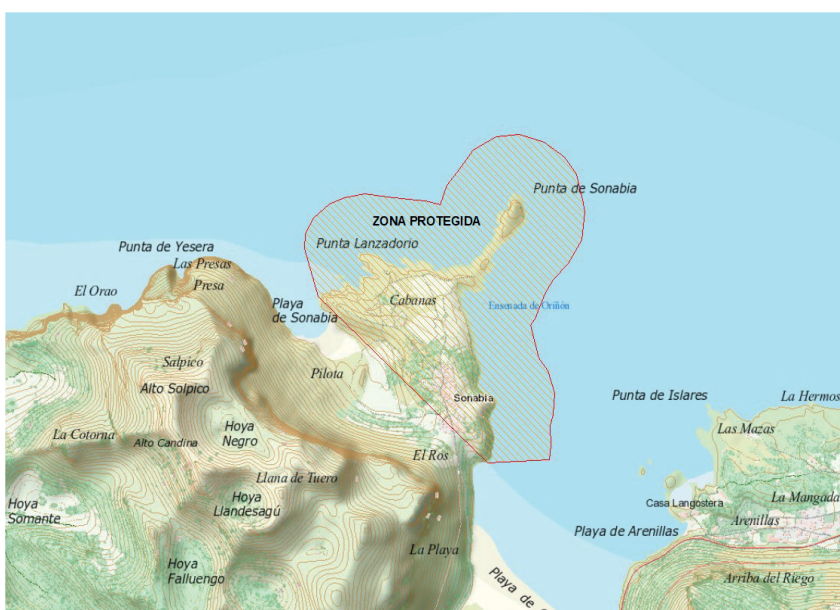


Consejería de Desarrollo Rural,
Ganadería, Pesca, Alimentación y
Medio Ambiente



Anexos de la Orden de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca de 6 de agosto de 1986

Anexo 1



CVE-2020-4133

VIERNES, 26 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 122



Consejería de Desarrollo Rural,
Ganadería, Pesca, Alimentación y
Medio Ambiente



Anexo 2



2020/4133

CVE-2020-4133